



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 OCT 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-5199-SPA-3767** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento los siguientes hechos: (...) *Tienen a dos perros cuidando una construcción, sin techo, agua o comida y todo el tiempo amarrados. Aunque llueva o les de el sol todo el día. Los dejan abandonados todo el fin de semana (...)* [Ubicación de los hechos: calle Nacional, número 56, colonia Morelos, Alcaldía Venustiano Carranza] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Nacional, número 56, colonia Morelos, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó visita de reconocimiento de hechos al lugar señalado en la denuncia, diligencia en la que habitantes del lugar, refirieron que el domicilio correcto corresponde a calle Nacional, número 57, colonia Morelos, Alcaldía Venustiano Carranza; permitiendo la evaluación de los ejemplares caninos, que presentaban las siguientes características:

- Macho, raza pitbull, de pelaje blanco, esterilizado.
- Hembra, raza pastor alemán.

Ambos con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad, temor o estrés; asimismo, contaban con una casa de madera cubierta con una lona para su resguardo; no obstante, su sitio de alojamiento correspondía al interior de un departamento desocupado, donde deambulan libremente; asimismo, se les permitía deambular en el edificio cuando no hay gente; a dicho de la persona que atendió la diligencia, son alimentados con croquetas 2 veces al día. Finalmente, refirieron que se encontraban dispuestos a darlos en adopción.

En seguimiento a la investigación, la persona que se ostentó como responsable de los ejemplares caninos, mediante oficio informó que se encontraba en búsqueda de un sitio para reubicarlos. Posteriormente, mediante llamada telefónica informó haberlos reubicado.





Expediente: PAOT-2023-5199-SPA-3767

No. Folio: PAOT-05-300/200-16420.-2023

En virtud de lo antes expuesto, esta unidad administrativa solicitó vía oficio a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban presentandose, de ser el caso, proporcionara elementos probatorios que permitieran constatarlos; a efecto de estar en aptitud de continuar con la investigación; al respecto, la referida persona acusó de recibido, sin proporcionar información adicional para continuar con la investigación.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el lugar de la denuncia, toda vez que fueron reubicados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a dos ejemplares caninos que habitaban en el inmueble ubicado en calle Nacional, número 57, colonia Morelos, Alcaldía Venustiano Carranza, lo anterior debido a que, a dicho de la persona que se ostentó como responsable de los mismos, refirió que fueron reubicados en otro sitio.
- Mediante oficio esta autoridad solicitó a la persona denunciante informara si los hechos denunciados continuaban presentándose, y de ser así, proporcionara elementos probatorios de los hechos denunciados, con el fin de continuar con la investigación; sin embargo, a la fecha del presente instrumento, no se recibió información adicional.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



KCH/DHA/CLCR

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS